Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
DIRECCION REGIONAL NARIÑO
GRUPO ADMINISTRATIVO
PUBLICA

BIENESTAR FAMILIAR

MEMORANDO

Radicado No: 20245140000072493

Para: **RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE**
Coordinador Grupo Jurídico

Asunto: REMISION DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PARA PRORROGAR CONTRATO INTERVENTORIA No: 52009822024. C&E Engineering SAS

Fecha: **30 de diciembre 2024**

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2024 remitido por el Señor Oscar Almario Fernández representante legal de C&E Engineering SAS, contratista de interventoría, remite oficio No CAEE-ICBF-PAST-2024-004 a través del cual AVALA la solicitud de prorroga presentada en oficio, por señor JAVIER EDUARDO CORAL ROSERO representante legal del CONSORCIO ADECUACIONES SANTO ÁNGEL 2024 contratista de obra, por medio del cual solicita se apruebe prórroga del Contrato **por un término de 55 días calendario contados a partir del día 01 de enero de 2025 y hasta el 24 de febrero de 2025**, por lo que es necesario tener en cuenta los siguientes hechos manifestados por el contratista de obra y avalados por su interventoría:

en razón a las demoras presentadas en el proceso de contratación de la interventoría de obra, situación que ha generado retrasos en el desarrollo de las actividades programadas, pues solo hasta el día 27 se logró suscribir el acta de inicio, cuando el contrato fue adjudicado hace más de un mes. A pesar de nuestros esfuerzos por avanzar en el cumplimiento del cronograma inicial, la ausencia de la interventoría, cuya presencia es indispensable para la supervisión técnica y administrativa de las actividades, ha imposibilitado el inicio de las labores. Esto obedece a la necesidad de cumplir con los requisitos legales y contractuales que exigen la validación y aprobación previa por parte de la interventoría para garantizar la correcta ejecución de la obra.
Es importante resaltar que esta situación ha generado un impacto significativo en los tiempos de ejecución, ocasionando un desfase en el cronograma inicialmente proyectado y poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos y entregables previstos en el contrato,

puesto que el termino de ejecución del proyecto se extiende únicamente hasta el día 31 de diciembre de los corrientes, situación que materialmente resulta imposible por la complejidad de la obra contratada. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente la ampliación del plazo contractual en un tiempo proporcional al período durante el cual se han presentado las demoras derivadas del proceso de contratación de la interventoría, teniendo en consideración igualmente que a la fecha nos encontramos en época de fin de año y carnavales, situación que genera aún más retrasos en la ejecución de la obra, por ello consideramos prudente que la misma se extienda hasta el 27 de febrero de 2025.

Por otro lado, La modificación del contrato de Interventoría No. 52009822024 se justifica de acuerdo con los siguientes tres elementos esenciales, como lo son necesidad, conveniencia y oportunidad con las que se adelantan las modificaciones y que básicamente comprenden lo siguiente:

- Necesidad:

Se considera importante contar con un mayor tiempo sobre el contrato de Interventoría No. 52009822024 cuyo objeto contractual es "Realizar interventoría al contrato de adecuaciones y/o reparaciones locativas requeridas en el Centro de Orientación Santo Ángel ICBF Dirección Regional Nariño, donde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) presta el servicio de atención a jóvenes y adolescentes mediante las modalidades de Centro Transitorio, Centro de Internamiento Preventivo, Centro de Atención Especializada e Internado RAJ."; con el ánimo de contar con tiempos necesarios para efectuar el respectivo seguimiento y control de las obras contratadas por la Entidad; y dar total cumplimiento al alcance y/u objeto contratado. En razón al impacto social, particular y general que tiene el proyecto sobre las áreas de interferencia y en atención las novedades presentadas y ajustes necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual, la interventoría considera procedente y pertinente contar con los tiempos adicionales con el cual se efectuará las adecuaciones y/o reparaciones de las edificaciones que hacen parte del alcance contractual, y se proceda con el debido seguimiento y control del proyecto objeto de la interventoría.

Téngase en cuenta que, las fechas actuales que se proyectan para la terminación de este contrato, limitan el buen desarrollo y la ejecución de las actividades propuestas enmarcadas contractualmente. Cabe señalar que, se busca contar con los tiempos acordes para ejecutar las obras con la calidad requerida.

Por otro lado, es importante que de forma oportuna y en cumplimiento a los alcances del proyecto, se apruebe la Prórroga solicitada con el fin de efectuar el seguimiento y control de las obras encomendadas por la Entidad Contratante, de acuerdo a las obligaciones de la interventoría.

- Conveniencia

La modificación (Prorroga en tiempo) se solicita con el objeto de realizar el control técnico, administrativo, financiero, ambiental y jurídico sobre las actividades encomendadas por la entidad.
Cabe señalar que con esta prórroga del contrato se estaría evitando la solicitud, formulación, publicación, contratación y ejecución de nuevos procesos licitatorios que conllevaría a utilizar mayores tiempos y retrasos; así mismo implicaría realizar acciones para el inicio de obras, reprocesos en la contratación de personal, entre otros, que llevaría a utilizar tiempos adicionales y retraso en la ejecución y/o culminación de las obras. Es por estas y otras razones que se recomienda a la entidad prorrogar el contrato de Interventoría ya que se aprovecharía la logística, personal, permisos, reuniones y trámites que se cuentan a la fecha y que no requeriría de iniciar nuevos procesos.

En cumplimiento con los objetivos y metas del contrato se considera pertinente tener en cuenta los elementos descritos con la finalidad de ejecutar las obras de forma satisfactoria y acorde a las necesidades de la Entidad y de la comunidad en general.

- Oportunidad:

Se debe realizar la prórroga en este momento para que la interventoría y la supervisión del contrato cuenten con la herramienta que les permita controlar y supervisar el contrato objeto de interventoría, de acuerdo a las obligaciones contractuales contraídas.

- Procedencia:

Es procedente realizar la modificación ya que esta firma contratista cuenta la experiencia suficiente y conocimiento necesario para realizar el respectivo seguimiento y control del proyecto, el cual permitirá brindar a la Entidad de un asesoramiento Técnico, financiero y administrativo que permita ejecutar obras de calidad.
De no aprobarse la solicitud de prórroga al contrato de Interventoría sería necesario generar nuevos procesos de contratación que además de consumir recursos en su desarrollo retrasaría la culminación de las obras contratadas y conllevaría a una suspensión del contrato y/o terminación anormal del contrato principal.

Aunado a lo anterior, el artículo 44 de la Constitución Política establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, y que los derechos prevalecen sobre los derechos de los demás. A su vez, este principio fue desarrollado en el

Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en los artículos 8° y 9°; el primero indica que *"se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes"*; mientras que el segundo dispuso: *"en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona..."*. Frente dicho tópico la Corte Constitucional ha precisado: *"El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes tiene un amplio reconocimiento no solo en el ordenamiento jurídico interno, sino en instrumentos internacionales, que lo han catalogado de manera general como una protección especial de la que goza el menor dirigida a su adecuado desarrollo físico, sicológico y social. Esta prerrogativa debe ser analizada desde la realidad concreta del caso y de la situación de cada menor, evaluando las consideraciones fácticas y jurídicas que lo rodean. Particularmente, en el marco de los procesos de custodia y cuidado personal, las autoridades administrativas y judiciales están en el deber de aplicar este principio como piedra angular en la toma de las decisiones que afecten a los niños, pues de ello dependerá su crecimiento, desarrollo y crianza en condiciones adecuadas, armónicas e integrales"*.

La corte Constitucional también se ha manifestado en cuanto a la prevalencia de los derechos de los niños, en sentencia T-105 de 2017, determino:

"Esta corporación ha concluido que, en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior del menor, razón por la cual la protección integral de sus derechos debe hacerse efectiva a través del principio del interés superior de los niños. Por lo anterior, debido a la condición de vulnerabilidad de los menores y a su necesidad de especial cuidado, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que aquellos tienen estatus de sujetos de especial protección constitucional por ser una población vulnerable, frágil, que se encuentra en proceso de formación. Lo anterior, ha permitido la salvaguarda y promoción de sus derechos en situaciones concretas donde el Estado, la sociedad y la familia deben concurrir para promover los mismos. De esta manera, su condición de sujetos de especial protección implica que, en todos aquellos casos relacionados con el amparo de los derechos de los niños, más aún cuando sean fundamentales, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior del menor."

Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas

tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "*Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración(...)".

Que, resulta indispensable prorrogar el plazo de ejecución del contrato, con el fin de lograr el cabal cumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo.
Que la modificación contractual que aquí se plantea, no implica una erogación adicional para el contrato y por ende, el valor del mismo se mantiene de acuerdo con lo establecido en el contrato original.

Ahora bien, el contrato de Interventoría de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, es una modalidad de Contrato de consultoría, en virtud del cual se garantiza la vigilancia y el control de la ejecución de un contrato estatal. Al respecto el artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 establece: "*Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá dar verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.". (Subrayado por fuera del texto original).

En consonancia con lo anterior la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83 establece la importancia de que los contratos estatales cuenten con una Interventoría para facilitar la vigilancia y el control del contrato, especialmente cuando ello demanda conocimientos especializados y altamente cualificados o cuando la complejidad o la extensión del proyecto así lo exijan. Al respecto señala:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un Interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Que la adición pretendida se efectúa en el marco del mandato normativo contenido en el parágrafo del Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según el cual:
"Articulo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato".

Que en reunión de comité de contratación del día 30 de diciembre de 2024, fue aprobada mediante acta No. 106 la proposición de prorrogar el contrato de INTERVENTORIA: **52009822024.**

Por lo anterior, y que, en virtud de la petición del contratista de obra, de darse viabilidad a la misma por parte del comité de contratación, se solicita que en el mismo sentido se prorrogue el contrato de interventoría No 52009822024 extendiendo su vigencia **por un término de 55 días calendario contados a partir del día 01 de enero de 2025 y hasta el 24 de febrero de 2025**, debido a que el mismo se encuentra supeditado a la vigencia del contrato de obra.

Atentamente

CESAR WILTON YOREDA ALVEAR
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
ICBF REGIONAL NARIÑO
PASTO (N)

Proyectó: Melissa Ordoñez – contratista Grupo Administrativo

CONTRATO	No.	AÑO	DIRECCIÓN REGIONAL
	382	2024	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA:	C&E Engineering SAS		

Régimen de Contratación

Estatuto General de Contratación Pública (07/Ley 80/93 y 1150)

ÍTEM	TIPO DOCUMENTAL / PRECONTRACTUAL	DF DOCUMENTO (FÍSICO	DD DOCUMENTO (DIGITAL	OBSERVACIONES
1	Registro de la solicitud de contrato en el Sistema de Información y Trámite contractual - SITCO	(N/A)	(N/A)	ID:
2	Solicitud del trámite contractural al área de contratación		(N/A)	
3	*Estudios Previos.		(N/A)	
4	Certificado de no existencia de personal en planta en ICBF		(N/A)	
5	Certificado de Disponibilidad Presupuestal.		(N/A)	
6	Certificados de estudio (en caso de que aplique).		(N/A)	
7	Certificados de Experiencia (en caso que aplique).		(N/A)	
8	Certificación PACCO (en caso que aplique).		(N/A)	
9	Acto Administrativo de Justificación para Contratación Directa (en caso que aplique)		(N/A)	
10	Copia de la cédula de ciudadanía / cedula de extranjería / (en caso de extranjeros presentar visa de trabajo) /en caso de personas jurídicas cédula de ciudadanía del Representante Legal.	X		
11	Certificado de existencia y representación legal no superior a treinta (30) días de expedición para empresas privadas o normas de creación cuando participan entidades públicas.	X		
12	Autorización por parte del órgano directivo, cuando exista limitación para contratar para el representante legal de personas jurídicas (en caso que aplique).		(N/A)	
13	Para contratar con entidades públicas: resolución de nombramiento, acta de posesión o documento que acredite la delegación.		(N/A)	
14	Consulta certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona natural (Procuraduría). En caso de personas jurídicas, del Representante Legal y de la persona jurídica (con el NIT).	X		
15	Consulta certificado de antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la persona natural (Contraloría). En caso de personas jurídicas, del Representante Legal y de la persona jurídica (con el NIT)	X		
16	Consulta certificado de antecedentes judiciales / en caso de personas jurídicas el certificado del Representante Legal	X		
17	Consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC- de la Policía Nacional / en caso de personas jurídicas el certificado del Representante Legal.	X		
18	Formato Autorización consulta de inhabilidades por Delitos Sexuales- Contratistas, firmado.(Cuando aplique)	X		
19	**Consulta certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños,niñas y adolecentes.	X		
20	Copia del RUT para personas naturales y jurídicas.	X		
21	Copia Certificación Bancaria para personas naturales y jurídicas.		(N/A)	
22	Copia del último pago de aportes en salud y pensiones en caso de personas naturales. En caso de nuevos contratistas con el estado, certificación de afiliación vigente a EPS y a AFP. En caso de personas jurídicas certificación del representante Legal o del Revisor Fiscal (según corresponda), sobre cumplimiento de pagos en seguridad social y aportes parafiscales en los últimos 6 meses o manifestación de no tener esa obligación. En caso de Revisor Fiscal, copia de cédula, TP y certificación vigente sobre ausencia de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores.	X		
23	Derechos consulares, cuando la naturaleza del convenio y la parte involucrada en su celebración, lo requiera		(N/A)	
24	Manifestación de voluntad de afiliación de personas naturales a ARL		(N/A)	
25	Copia de examen pre-ocupacional para personas naturales.		(N/A)	
26	Copia de la tarjeta profesional o de Registro profesional o tecnológico (cuando el ejercicio de la profesión o de la tecnología lo exijan) (en caso que aplique).		(N/A)	
27	Certificado vigente de registro y de los antecedentes disciplinarios de la profesión o de la tecnología (en los casos que corresponda, según la normatividad vigente).		(N/A)	
28	Copia de la Libreta militar o certificación que acredite tener resuelta la situación militar (Excepto para hombres mayores de cincuenta años). (En caso que aplique).		(N/A)	
29	Hoja de vida actualizada en el formato de la Función Pública SIGEP y verificada por la Entidad - (Si aplica)		(N/A)	
30	Prueba de desarrollo de software (cuando aplique).		(N/A)	
31	Certificado de idoneidad y experiencia expedido por el área solicitante		(N/A)	
32	Formato Autorización de Tratamiento de Datos Personales - Contratistas, firmado		(N/A)	
33	Formato Compromiso de Confidencialidad de Información -Contratista		(N/A)	
34	Registro de futuro contratista como proveedor del ICBF		(N/A)	
35	Registro del futuro contratista como proveedor en el SECOP II		(N/A)	
36	***Minuta de contrato.		(N/A)	
37	Registro Presupuestal.		(N/A)	
38	Certificado de afiliación a ARL		(N/A)	
39	Garantía.		(N/A)	
40	Comprobante de aprobación de la garantía en SECOP II.		(N/A)	
41	Comunicado de designación del supervisor.		(N/A)	
42	Acta de inicio (si aplica).		(N/A)	

*NOTA 1. Es importante verificar por parte del responsable del diligenciamiento del presente formato que los documentos que requieran publicación cumplan con dicho trámite en el tiempo establecido legalmente y adicionalmente se deberá adjuntar constancia de la publicación con el documento correspondiente.
**NOTA 2. Previo a la consulta el certificado de inhabilidad por delios sexuales contra niños, niñas y adolescentes la entidad debe obtener autorización previa, expresa y escrita del futuro contratista, conforme a lo señalado en el parágrafo 2 del Artículo 2 del Decreto 753 de 2019
***NOTA 3. La minuta puede ser física o digital

	Nombre completo	Firma	MES	DÍA	AÑO
Revisado por:	CESAR YOREDA ALVEAR		12	30	2024

ÍTEM	TIPO DOCUMENTAL / CONTRACTUAL	DF	DD	OBSERVACIONES
43	Documentos de ejecución (informes de supervisión, comunicaciones del supervisor)			
44	*Modificación Contractual (Adición, prórroga, suspensión, etc)			

*NOTA 1. Es importante verificar por parte del responsable del diligenciamiento del presente formato que los documentos que requieran publicación cumplan con dicho trámite en el tiempo establecido legalmente y adicionalmente se deberá adjuntar constancia de la publicación con el documento correspondiente.

	Nombre completo	Firma	MES	DÍA	AÑO
Revisado por:					

ÍTEM	TIPO DOCUMENTAL / POSTCONTRACTUAL	DF DOCUMENTO (FÍSICO	DD DOCUMENTO (DIGITAL	OBSERVACIONES
45	Lista de chequeo para liquidación de contratos y convenios suscrita por el supervisor del área de conformidad			
46	*Acta de terminación anticipada contractual (según cada caso).			
47	*Acta de liquidación contractual (según cada caso).			
48	*Acta de terminación anticipada y liquidación de contratos y convenios (según cada caso).			
49	Constancia de la publicación en las plataformas digitales autorizadas.			
50	Cierre del expediente contractual.			

*NOTA 1. Es importante verificar por parte del responsable del diligenciamiento del presente formato que los documentos que requieran publicación cumplan con dicho trámite en el tiempo establecido legalmente y adicionalmente se deberá adjuntar constancia de la publicación con el documento correspondiente.

	Nombre completo	Firma	DÍA	MES	AÑO
Revisado por:					

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

JUSTIFICACION PARA MODIFICACION DE CONTRATO

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE INTERVENTORIA.
NUMERO	52009822024
OBJETO	"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES "REALIZAR LAS ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS, REQUERIDAS EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN SANTO ÁNGEL ICBF DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO, DONDE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) PRESTA EL SERVICIO DE ATENCIÓN A JÓVENES Y ADOLESCENTES MEDIANTE LAS MODALIDADES DE CENTRO TRANSITORIO, CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA E INTERNADO RAJ".
CONTRATISTA	**C&E Engineering SAS**
SUPERVISOR	**CESAR WILTON YOREDA ALVEAR** **Coordinador Grupo Administrativo**
VALOR INICIAL	($85.402.492) OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE
PLAZO INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	13 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO (SEGÚN CORRESPONDA AL INICIO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO)	23 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 DE DICIEMBRE DE 2024
CDP	72324
RP	519824
MODIFICACIONES REALIZADAS	

ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIONES	N/A
VALOR TOTAL	N/A
PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A

INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACION	**PRORROGA**
VALOR ADICIONAR	**N/A**
CDP	N/A
PRÓRROGA	**MODIFICAR ACEPTACION DE LA OFERTA NUMERAL 5 – PLAZO DE EJECUCION** el cual quedara de la siguiente manera: El plazo de ejecución del contrato iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 24 de febrero de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, en todo caso la terminación del contrato del presente proceso estará supeditada a la terminación del contrato de obra, sin que ello permita incurrir en gastos adicionales. Nota 1: dado que el contrato resultante del presente proceso es un contrato de interventoría, su inicio estará sujeto a la suscripción del acta de inicio del contrato de obra previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato. Nota 2: el cronograma estimado de la obra corresponderá al resultado del análisis conjunto que adelante el contratista de obra e interventor, previa aprobación del supervisor del contrato de interventoría por parte del Icbf. Nota 3: una vez terminado el contrato de obra, la interventoría deberá iniciar el trámite pertinente para adelantar la liquidación de cada uno de ellos.
SUSPENSIÓN	N/A

LIBERACIÓN	N/A
OTRA MODIFICACIÓN	N/A

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN

1. Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2024 remitido por el Señor Oscar Almario Fernández representante legal de C&E Engineering SAS, contratista de interventoría, remite oficio No CAEE-ICBF-PAST-2024-004 a través del cual AVALA la solicitud de prorroga presentada en oficio, por señor JAVIER EDUARDO CORAL ROSERO representante legal del CONSORCIO ADECUACIONES SANTO ÁNGEL 2024 contratista de obra, por medio del cual solicita se apruebe prórroga del Contrato por un término de 55 días calendario contados a partir del día 01 de enero de 2025 y hasta el 24 de febrero de 2025, por lo que es necesario tener en cuenta los siguientes hechos manifestados por el contratista de obra y avalados por su interventoría:

 en razón a las demoras presentadas en el proceso de contratación de la interventoría de obra, situación que ha generado retrasos en el desarrollo de las actividades programadas, pues solo hasta el día 27 se logró suscribir el acta de inicio, cuando el contrato fue adjudicado hace más de un mes. A pesar de nuestros esfuerzos por avanzar en el cumplimiento del cronograma inicial, la ausencia de la interventoría, cuya presencia es indispensable para la supervisión técnica y administrativa de las actividades, ha imposibilitado el inicio de las labores. Esto obedece a la necesidad de cumplir con los requisitos legales y contractuales que exigen la validación y aprobación previa por parte de la interventoría para garantizar la correcta ejecución de la obra.
 Es importante resaltar que esta situación ha generado un impacto significativo en los tiempos de ejecución, ocasionando un desfase en el cronograma inicialmente proyectado y poniendo en riesgo el cumplimiento de los objetivos y entregables previstos en el contrato, puesto que el termino de ejecución del proyecto se extiende únicamente hasta el día 31 de diciembre de los corrientes, situación que materialmente resulta imposible por la complejidad de la obra contratada. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente la ampliación del plazo contractual en un tiempo proporcional al período durante el cual se han presentado las demoras derivadas del proceso de contratación de la interventoría, teniendo en consideración igualmente que a la fecha nos encontramos en época de fin de año y carnavales, situación que genera aún más retrasos en la ejecución de la obra, por ello consideramos prudente que la misma se extienda hasta el 27 de febrero de 2025.
 Por otro lado, La modificación del contrato de Interventoría No. 52009822024 se justifica de acuerdo con los siguientes tres elementos esenciales, como lo son necesidad, conveniencia y oportunidad con las que se adelantan las modificaciones y que básicamente comprenden lo siguiente:

 - Necesidad:

 Se considera importante contar con un mayor tiempo sobre el contrato de Interventoría No. 52009822024 cuyo objeto contractual es "Realizar interventoría al contrato de adecuaciones y/o reparaciones locativas requeridas en el Centro de Orientación Santo Ángel ICBF Dirección Regional Nariño, donde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) presta el servicio de atención a jóvenes y adolescentes mediante las modalidades de Centro Transitorio, Centro de Internamiento Preventivo, Centro de Atención Especializada e Internado RAJ."; con el ánimo de contar con tiempos necesarios para efectuar el respectivo seguimiento y control de las obras contratadas por la Entidad; y dar total cumplimiento al alcance y/u objeto contratado.
 En razón al impacto social, particular y general que tiene el proyecto sobre las áreas de interferencia y en atención las novedades presentadas y ajustes necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual, la interventoría considera procedente y pertinente contar con los tiempos adicionales con el cual se efectuará las adecuaciones y/o reparaciones de las edificaciones que hacen parte del alcance contractual, y se proceda con el debido seguimiento y control del proyecto objeto de la interventoría.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

Téngase en cuenta que, las fechas actuales que se proyectan para la terminación de este contrato, limitan el buen desarrollo y la ejecución de las actividades propuestas enmarcadas contractualmente. Cabe señalar que, se busca contar con los tiempos acordes para ejecutar las obras con la calidad requerida.
Por otro lado, es importante que de forma oportuna y en cumplimiento a los alcances del proyecto, se apruebe la Prórroga solicitada con el fin de efectuar el seguimiento y control de las obras encomendadas por la Entidad Contratante, de acuerdo a las obligaciones de la interventoría.

- Conveniencia

La modificación (Prorroga en tiempo) se solicita con el objeto de realizar el control técnico, administrativo, financiero, ambiental y jurídico sobre las actividades encomendadas por la entidad.

Cabe señalar que con esta prórroga del contrato se estaría evitando la solicitud, formulación, publicación, contratación y ejecución de nuevos procesos licitatorios que conllevaría a utilizar mayores tiempos y retrasos; así mismo implicaría realizar acciones para el inicio de obras, reprocesos en la contratación de personal, entre otros, que llevaría a utilizar tiempos adicionales y retraso en la ejecución y/o culminación de las obras. Es por estas y otras razones que se recomienda a la entidad prorrogar el contrato de Interventoría ya que se aprovecharía la logística, personal, permisos, reuniones y trámites que se cuentan a la fecha y que no requeriría de iniciar nuevos procesos.

En cumplimiento con los objetivos y metas del contrato se considera pertinente tener en cuenta los elementos descritos con la finalidad de ejecutar las obras de forma satisfactoria y acorde a las necesidades de la Entidad y de la comunidad en general.

- Oportunidad:

Se debe realizar la prórroga en este momento para que la interventoría y la supervisión del contrato cuenten con la herramienta que les permita controlar y supervisar el contrato objeto de interventoría, de acuerdo a las obligaciones contractuales contraídas.

- Procedencia:

Es procedente realizar la modificación ya que esta firma contratista cuenta la experiencia suficiente y conocimiento necesario para realizar el respectivo seguimiento y control del proyecto, el cual permitirá brindar a la Entidad de un asesoramiento Técnico, financiero y administrativo que permita ejecutar obras de calidad.
De no aprobarse la solicitud de prórroga al contrato de Interventoría sería necesario generar nuevos procesos de contratación que además de consumir recursos en su desarrollo retrasaría la culminación de las obras contratadas y conllevaría a una suspensión del contrato y/o terminación anormal del contrato principal.

2. Aunado a lo anterior, el artículo 44 de la Constitución Política establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, y que los derechos prevalecen sobre los derechos de los demás. A su vez, este principio fue desarrollado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en los artículos 8° y 9°; el primero indica que "se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes"; mientras que el segundo dispuso: "en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona...". Frente dicho tópico la Corte Constitucional ha precisado: "El principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes tiene un amplio reconocimiento no solo en el ordenamiento jurídico interno, sino en instrumentos internacionales, que lo han catalogado de manera general como una protección especial de la que goza el menor dirigida a su adecuado desarrollo físico, sicológico y social. Esta prerrogativa debe ser analizada desde la realidad concreta del caso y de la situación de cada menor, evaluando las consideraciones fácticas y jurídicas que lo rodean. Particularmente, en el marco de los procesos de custodia y cuidado personal, las autoridades administrativas y judiciales

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

están en el deber de aplicar este principio como piedra angular en la toma de las decisiones que afecten a los niños, pues de ello dependerá su crecimiento, desarrollo y crianza en condiciones adecuadas, armónicas e integrales".

La corte Constitucional también se ha manifestado en cuanto a la prevalencia de los derechos de los niños, en sentencia T-105 de 2017, determino:

3. "Esta corporación ha concluido que, en todos los casos relacionados con la protección de los derechos de los menores de edad, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior del menor, razón por la cual la protección integral de sus derechos debe hacerse efectiva a través del principio del interés superior de los niños. Por lo anterior, debido a la condición de vulnerabilidad de los menores y a su necesidad de especial cuidado, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que aquellos tienen estatus de sujetos de especial protección constitucional por ser una población vulnerable, frágil, que se encuentra en proceso de formación. Lo anterior, ha permitido la salvaguarda y promoción de sus derechos en situaciones concretas donde el Estado, la sociedad y la familia deben concurrir para promover los mismos. De esta manera, su condición de sujetos de especial protección implica que, en todos aquellos casos relacionados con el amparo de los derechos de los niños, más aún cuando sean fundamentales, el criterio primordial a seguir por las autoridades competentes debe ser el de la preservación y protección del interés prevaleciente y superior del menor."

4. Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal y como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "Art. 40.- Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

 En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración(...)".

5. Que, resulta indispensable prorrogar el plazo de ejecución del contrato, con el fin de lograr el cabal cumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo.
 Que la modificación contractual que aquí se plantea, no implica una erogación adicional para el contrato y por ende, el valor del mismo se mantiene de acuerdo con lo establecido en el contrato original.

6. Ahora bien, el contrato de Interventoría de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, es una modalidad de Contrato de consultoría, en virtud del cual se garantiza la vigilancia y el control de la ejecución de un contrato estatal. Al respecto el artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 establece: "Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

 Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

7. Ninguna orden del interventor de una obra podrá dar verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.". (Subrayado por fuera del texto original).

 En consonancia con lo anterior la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83 establece la importancia de que los contratos estatales cuenten con una Interventoría para facilitar la vigilancia y el control del contrato, especialmente cuando ello demanda conocimientos especializados y altamente cualificados o cuando la complejidad o la extensión del proyecto así lo exijan. Al respecto señala:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

8. "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un Interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

9. Que la adición pretendida se efectúa en el marco del mandato normativo contenido en el parágrafo del Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según el cual:
"Articulo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
10. Parágrafo. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7° de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato".

11. Que en reunión de comité de contratación del día 30 de diciembre de 2024, fue aprobada mediante acta No. 106 la proposición de prorrogar el contrato de INTERVENTORIA: 52009822024.

12. Por lo anterior, y que, en virtud de la petición del contratista de obra, de darse viabilidad a la misma por parte del comité de contratación, se solicita que en el mismo sentido se prorrogue el contrato de interventoría No 52009822024 extendiendo su vigencia por un término de 55 días calendario contados a partir del día 01 de enero de 2025 y hasta el 24 de febrero de 2025, debido a que el mismo se encuentra supeditado a la vigencia del contrato de obra.
13. Que todas las estipulaciones, términos y condiciones del contrato que no fueron modificadas en el presente acto continúan incólumes.

ANEXOS	• Memorando Remisorio • Solicitud Registro SITCO bajo ID Nro. _____ • Invitación a modificar el contrato. • Aceptación debidamente suscrita por el representante legal para realizar la presente modificación. • Certificación de Existencia y Representación Legal (o el documento equivalente) vigente – no menor de 30 días de expedición y otorgado por la autoridad competente o el certificado expedido por el Ministerio del Interior para el caso de autoridades étnicas. • Certificación de personería jurídica expedida por el coordinador de Grupo Jurídico ICBF – Regional Nariño (que la fecha de expedición no sea mayor a 90 días) • Copia de Cedula del Representante legal y/o Apoderado. • Certificado de antecedentes disciplinarios vigente (Persona Jurídica y Representante legal) expedido por la Procuraduría General de la Nación-SIRI. • Certificado de antecedentes fiscales (Persona Jurídica y Representante legal y del apoderado cuando actúe a través de éste) expedido por la Contraloría General de la República • Certificado de antecedentes judiciales del representante legal y del apoderado cuando actúe a través de este. • Consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional.

	• Certificado REDAM registro de deudores morosos (del representante legal) que la fecha de expedición no sea mayor a 90 días. • Documento que acredite el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de conformidad con lo señalado en el artículo en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. • Formato Autorización consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales. • Certificado de consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales. • RUT **actualizado.** • Solicitud de prórroga.
FIRMA LA SOLICITUD **CESAR WILTON YOREDA ALVEAR** Coordinador Grupo Administrativo	

CONTROL DE CAMBIOS.

Fecha	Versión	Descripción de cambio
24/10/2017	F1.P10.ABS V2	Se agrega pie de página cuando los formatos contienen información personal o personal sensible.

Proyectó: Melissa Ordoñez / contratista Grupo Administrativo

C&E ENGINEERING SAS
NIT: 901.260.795-1

Bogotá D.C, 28 de diciembre de 2024

CAEE-ICBF-PAST-2024-004
AL CONTESTAR POR FAVOR CITE ESTE RADICADO

Doctor
CESAR WILTON YOREDA ALVEAR
Supervisor contrato Interventoría
ICBF Seccional Nariño
Email: Cesar.Yoreda@icbf.gov.co
Pasto

REFERENCIA: Contrato de Interventoría No. 52009822024, cuyo objeto es: "REALIZAR INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN SANTO ÁNGEL ICBF DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO, DONDE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) PRESTA EL SERVICIO DE ATENCIÓN A JÓVENES Y ADOLESCENTES MEDIANTE LAS MODALIDADES DE CENTRO TRANSITORIO, CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA E INTERNADO RAJ".".

ASUNTO: SOLICITUD PRORROGA CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Respetado Doctor Yoreda,

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente, atendiendo a lo solicitado por el contratista de obra remitido el día 27 de diciembre de 2024 con asunto: "Solicitud de prórroga del contrato.", y atendiendo a la recomendación elevada por esta interventoría a la entidad Contratante mediante oficio No. CAEE-ICBF-PAST-2024-003, nos permitimos solicitar respetuosamente una prórroga al contrato por un término de 55 días calendario contados a partir del día 01 de enero de 2025 y hasta el 24 de febrero de 2025.

Lo anterior se sustenta en la necesidad y pertinencia de efectuar el respectivo seguimiento y control de las obras contratadas por la Entidad Contratante y que no pueden ser ejecutadas en su totalidad por el contratista de obra e interventoría dentro del plazo inicialmente establecido (hasta el 31 de diciembre de 2024).

JUSTIFICACION

La modificación del contrato de Interventoría No. 52009822024 se justifica de acuerdo con los siguientes tres elementos esenciales, como lo son necesidad, conveniencia y oportunidad con las que se adelantan las modificaciones y que básicamente comprenden lo siguiente:

- Necesidad:

Se considera importante contar con un mayor tiempo sobre el contrato de Interventoría No. 52009822024 cuyo objeto contractual es "REALIZAR INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN SANTO ÁNGEL ICBF DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO, DONDE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) PRESTA EL SERVICIO DE ATENCIÓN A JÓVENES Y ADOLESCENTES MEDIANTE LAS MODALIDADES DE CENTRO TRANSITORIO, CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA E INTERNADO RAJ", con el ánimo de contar con tiempos necesarios para efectuar el respectivo seguimiento y control de las obras contratadas por la Entidad; y dar total cumplimiento al alcance y/u objeto contratado.

En razón al impacto social, particular y general que tiene el proyecto sobre las áreas de interferencia y en atención las novedades presentadas y ajustes necesarios para dar cumplimiento al objeto contractual, la interventoría considera procedente y pertinente contar con los tiempos adicionales con el cual se efectuará las adecuaciones y/o reparaciones de las edificaciones que hacen parte del alcance contractual, y se proceda con el debido seguimiento y control del proyecto objeto de la interventoría.

Téngase en cuenta que, las fechas actuales que se proyectan para la terminación de este contrato, limitan el buen desarrollo y la ejecución de las actividades propuestas enmarcadas contractualmente. Cabe señalar que, se busca contar con los tiempos acordes para ejecutar las obras con la calidad requerida.

Por otro lado, es importante que de forma oportuna y en cumplimiento a los alcances del proyecto, se apruebe la Prórroga solicitada con el fin de efectuar el seguimiento y control de las obras encomendadas por la Entidad Contratante, de acuerdo a las obligaciones de la interventoría.

- Conveniencia

La modificación (Prorroga en tiempo) se solicita con el objeto de realizar el control técnico, administrativo, financiero, ambiental y jurídico sobre las actividades encomendadas por la entidad. Cabe señalar que con esta prórroga del contrato se estaría evitando la solicitud, formulación

publicación, contratación y ejecución de nuevos procesos licitatorios que conllevaría a utilizar mayores tiempos y retrasos; así mismo implicaría realizar acciones para el inicio de obras, reprocesos en la contratación de personal, entre otros, que llevaría a utilizar tiempos adicionales y retraso en la ejecución y/o culminación de las obras. Es por estas y otras razones que se recomienda a la entidad prorrogar el contrato de Interventoría ya que se aprovecharía la logística, personal, permisos, reuniones y trámites que se cuentan a la fecha y que no requeriría de iniciar nuevos procesos.

En cumplimiento con los objetivos y metas del contrato se considera pertinente tener en cuenta los elementos descritos con la finalidad de ejecutar las obras de forma satisfactoria y acorde a las necesidades de la Entidad y de la comunidad en general.

- Oportunidad:

Se debe realizar la prórroga en este momento para que la interventoría y la supervisión del contrato cuenten con la herramienta que les permita controlar y supervisar el contrato objeto de interventoría, de acuerdo a las obligaciones contractuales contraídas.

- Procedencia:

Es procedente realizar la modificación ya que esta firma contratista cuenta la experiencia suficiente y conocimiento necesario para realizar el respectivo seguimiento y control del proyecto, el cual permitirá brindar a la Entidad de un asesoramiento Técnico, financiero y administrativo que permita ejecutar obras de calidad.

De no aprobarse la solicitud de prórroga al contrato de Interventoría sería necesario generar nuevos procesos de contratación que además de consumir recursos en su desarrollo retrasaría la culminación de las obras contratadas y conllevaría a una suspensión del contrato y/o terminación anormal del contrato principal.

MARCO NORMATIVO

"Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 – Adición – Excepción al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 – Norma especial

Este supuesto normativo, que materializa la "continuidad de la interventoría", establece una excepción a la regla general de adición de los contratos estatales, en la medida en que no se tendrá en cuenta el límite del 50% del valor inicial del contrato. En este sentido, la doctrina ha manifestado sobre esta disposición que "el artículo 85 no contiene impedimento para adicionar sin límite el contrato de interventoría, con una ventaja adicional: que puede ser para cualquier objeto de contrato que haya requerido contratar externamente la interventoría"

ADICIÓN – Prohibición – Monto – Cálculo – Parágrafo artículo 40 – Ley 80 de 1993

Dicha norma además de consagrar una prohibición trae implícita una autorización, consistente en la posibilidad de adicionar los contratos Estatales, siempre que no se supere el tope establecido. La regla establecida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 aplica a todos los contratos Estatales regidos por el EGCAP, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados. Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente – SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos.

ADICIÓN – Excepciones a la regla

Actualmente existe una posibilidad para adicionar contratos estatales en más del 50%, que es la contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 para los contratos de interventoría que, por su naturaleza de seguimiento técnico a otro contrato Estatal, podrá prorrogarse por el plazo en que haya sido prorrogado el contrato objeto de vigilancia, sin que resulte aplicable el tope establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en relación con el monto de las eventuales adiciones. La disposición de la Ley 1474 de 2011 pretende fortalecer la figura de la interventoría, como una herramienta integral, para proteger los intereses públicos y evitar que se cause un eventual daño antijurídico al abandonar la vigilancia del contrato principal, por limitaciones en cuanto al monto de sus posibles adiciones.

CONTRATO ESTATAL – Control y vigilancia

[...] el seguimiento de la ejecución del contrato para su dirección, control y vigilancia del correcto cumplimiento del objeto es un deber legal que permite a las entidades Estatales tomar medidas orientadas a la satisfacción de los fines de la contratación, dentro de las cuales, se encuentra la posibilidad de pactar y ejercer las cláusulas exorbitantes, la designación de una supervisión o la contratación de una interventoría para vigilar la ejecución del contrato y la facultad de pactar e imponer multas, cláusula penal o hacer efectivas las garantías del contrato, previa declaratoria de

incumplimiento de las obligaciones del contrato, en aras de lograr la satisfacción de las necesidades de bienes, obras o servicios que se pretenden suplir con la celebración de los contratos Estatales

Características

[...] la interventoría: i) será un mecanismo de vigilancia contingente en la medida que solo es obligatorio para el seguimiento de los contratos de obra adjudicados por licitación pública –art. 32, numeral 1, Ley 80 de 1993; en los demás casos se requerirá cuando "el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen" –art. 83, Ley 1474 de 2011–. ii) Este mecanismo de vigilancia exige, en su ejecución, la utilización de conocimientos especializados. iii) Por lo anterior, la entidad contrata un experto a través de un concurso de méritos, al tratarse la interventoría de una especie del contrato de consultoría –art. 32, numeral 2, inciso 2, Ley 80 de 1993–, de manera que la interventoría es realizada por una "persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal" –art. 83, Ley 1474– iv) Le es inherente el seguimiento técnico, frente a la vigilancia de la correcta ejecución del contrato vigilado; sin embargo, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que en el contrato de interventoría también se pacten obligaciones para que el contratista realice el seguimiento administrativo, financiero, contable o jurídico. v) En caso de que no se encomiende al interventor el seguimiento total del contrato, en el contrato de interventoría "se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor" –art. 83, inciso 3–. Finalmente, vi) el contrato de interventoría será supervisado directamente por la entidad –art. 83, inciso 4–.

Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla que las limita a un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la "continuidad de la interventoría", en virtud de la cual dichos contratos "podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993". En tal sentido, siempre que el contrato a adicionar sea de interventoría, esto es, que tenga como objeto vigilar la adecuada ejecución de uno u otros contratos estatales, en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, resulta aplicable el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y sería posible adicionar el contrato de interventoría en más del 50% de su valor inicial; con todo y lo anterior, es importante resaltar que la excepción expuesta es aplicable para los contratos de interventoría y no aplica para los contratos de consultoría según la extracción que se hace de la ley y criterios auxiliares vigentes en el ordenamiento jurídico."

"Respecto de las modificaciones que pueden realizarse a los contratos estatales regulados por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), la Corte Constitucional, en sentencia C-300/12, señaló:

"2.6. LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

2.6.1. *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la* ***sentencia C-949 de 2001****, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

2.6.2. *La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza* ***incompletos****, es decir,* ***(i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución****, y* ***(ii)*** *en el marco de los cuales,* ***por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo****. En efecto, con el paso del tiempo,* ***pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico****. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

En este respecto, la Sala de Consulta en el concepto citado explicó en relación con la mutabilidad de los contratos de concesión de servicios públicos:

"Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de l

contrario se estaría dando un servicio inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas.

La realización del ideal de progreso también conlleva la necesidad de variar los contratos de concesión con miras a obtener la mayor satisfacción posible de las necesidades de la colectividad; fenómeno que ha sido estudiado desde antaño y a él se refieren los ejemplos transcritos anteriormente, dados por los autores Pareja y Sarria. Hoy en día, la literatura jurídica habla de una cláusula presunta de progreso en los contratos de concesión de servicio público, haciendo especial énfasis en los cambios o adelantos tecnológicos. Como lo explica el argentino Juan Carlos Casagne, en esta frase: 'En nuestra opinión, el principio de mutabilidad del servicio público debe desenvolverse con arreglo a los principios de calidad y eficiencia (art. 42 CN[18]) y la cláusula de progreso (art. 75, inc. 18, CN) que tipifica, positivamente, el objetivo de bien común como fin del Estado.'

*En esta perspectiva doctrinaria, **la mutabilidad constituye un principio interpretativo de los contratos estatales** de especial trascendencia en la concesión de servicio público" (negrilla fuera del texto).*

***2.6.3.** En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:*

*"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.** No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto).*

***2.6.4.** Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.** La Sala de Consulta explicó:*

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones qu

pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****" (negrilla fuera del texto).*

2.6.5. *Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento,* ***si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo****, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente. Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:*

"Al respecto se observa que el artículo 16 no califica ***en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc****. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)". (negrilla y/o subrayado fuera del texto).*

2.6.6. *Por último, es preciso resaltar que* ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"*

Respecto de los elementos accidentales del contrato estatal, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha determinado que el ***plazo de ejecución*** *es un elemento accidental del contrato - no de su esencia ni de su naturaleza- y, por ello puede ser materia de modificaciones. Frente al particular, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en* ***sentencia del 24 de agosto de 2005****, afirmó:*

"Por otra parte, ***la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico*** *de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.* ***El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales****, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente,* ***no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."***

"Con base en los anteriormente expuesto, se puede concluir que:

1. El plazo de ejecución del contrato estatal, es un elemento accidental del mismo en razón a que, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

2. ***Las prórrogas a los contratos estatales no están prohibidas por el régimen legal ni reglamentario****.*

3. ***La prórroga tiene su fundamento legal en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio"***

4. Los contratos estatales pueden ser prorrogados cuantas veces sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, previa justificación por parte de la entidad estatal.

5. En lo que respecta al pago de las obligaciones surgidas con ocasión a la celebración del contrato estatal, existen varias eventualidades que impiden que los recursos puedan ejecutarse en la misma anualidad, por ello la ley y el reglamento han establecido figuras jurídicas a través de las cuales s

puede dar cumplimiento al pago de las obligaciones contractuales." (Subrayado y/o en negrilla fuera de texto)

ARTÍCULO 40 de la ley 80 de 1993 "Del Contenido del Contrato Estatal. *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley."

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 52009822024

Valor inicial	$ 85.402.492,00
Plazo inicial	Hasta el 31 de diciembre de 2024
Fecha Inicio	23 de diciembre de 2024
Fecha de Terminación	31 de diciembre de 2024
Prórroga No. 1	55 días Calendario
Nuevo plazo según Prorroga No. 1	64 días Calendario
Nueva Fecha de Terminación según prórroga No. 1	24 de febrero de 2025

Sin otro Particular,

Atentamente,

Oscar Almario Fernández
Representante Legal
C&E Engineering SAS

Elaboró: J.H
Revisó: C.G
Aprobó: O.A
Copias: ARCHIVO

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Regional Nariño
PUBLICA

BIENESTAR FAMILIAR

Al contestar cite este número

Radicado No:
20245140000072193

San Juan de Pasto, 30/12/2024

Señor
Oscar Almario Fernández
Representante Legal
C&E Engineering SAS

ASUNTO: INVITACIÓN A MODIFICAR CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 52009822024.

Cordial y atento saludo.

Por medio de la presente y siguiendo las orientaciones del comité de contratación del ICBF Regional Nariño, celebrado el 30 de diciembre de 2024, donde se analizó financiera, administrativa y jurídicamente, la solicitud de prórroga del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 52009822024 suscrito con C&E Engineering SAS en el cual, determinó prorrogar el contrato **por un término de 55 días calendario contados a partir del día 01 de enero de 2025 y hasta el 24 de febrero de 2025,** una vez terminado el plazo inicial, con el fin de que, C&E Engineering SAS de cumplimiento al objecto contractual, el cual es: *"REALIZAR INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN SANTO ÁNGEL ICBF DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO, DONDE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) PRESTA EL SERVICIO DE ATENCIÓN A JÓVENES Y ADOLESCENTES MEDIANTE LAS MODALIDADES DE CENTRO TRANSITORIO, CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA E INTERNADO RAJ."*.Lo anterior, quedó en constancia de acta No. 106 del 30 de diciembre de 2024. Por lo anterior, se invita a celebrar modificación al contrato de interventoría No. 52009822024 con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, para cumplir con el objeto contractual.

El contrato tendrá un plazo de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato **por un término de 55 días calendario contados a partir del día 01 de enero de 2025 y hasta el 24 de febrero de 2025.**

El interés deberá manifestarse mediante carta de aceptación dirigida a la Dirección Regional, suscrita por el/ la Representante legal de la entidad o su delegado, y se deberá anexar los siguientes documentos en el siguiente orden:

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección Regional Nariño
PUBLICA

Proceso Adquisición de Bienes y Servicios. Lista de Chequeo de Contratación.

- Aceptación debidamente suscrita por el representante legal para realizar la presente modificación.
- Certificación de Existencia y Representación Legal (o el documento equivalente) vigente – no menor de 30 días de expedición y otorgado por la autoridad competente o el certificado expedido por el Ministerio del Interior para el caso de autoridades étnicas.
- Certificación de personería jurídica expedida por el coordinador de Grupo Jurídico ICBF – Regional Nariño (que la fecha de expedición no sea mayor a 90 días)
- Copia de Cedula del Representante legal y/o Apoderado.
- Certificado de antecedentes disciplinarios vigente (Persona Jurídica y Representante legal) expedido por la Procuraduría General de la Nación-SIRI.
- Certificado de antecedentes fiscales (Persona Jurídica y Representante legal y del apoderado cuando actúe a través de éste) expedido por la Contraloría General de la República
- Certificado de antecedentes judiciales del representante legal y del apoderado cuando actúe a través de este.
- Consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional.
- Certificado REDAM registro de deudores morosos (del representante legal) que la fecha de expedición no sea mayor a 90 días.
- Documento que acredite el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de conformidad con lo señalado en el artículo en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Formato Autorización consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales.
- Certificado de consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales.
- RUT actualizado.

Nota No. 1: El ICBF se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente aporte.

Expuesto lo anterior, recuerde que la aceptación a contratar se debe realizar de manera integral, por lo tanto, no puede ser parcial y será conforme a lo estipulado en esta invitación, la Ley, los lineamientos de la modalidad y demás normatividad acorde y vigente.

Atentamente,

MONICA JAKELINE CALPA MARTINEZ.
Directora (E) ICBF - Regional Nariño

Aprobó y revisó: Cesar Yoreda / Coordinador Administrativo y supervisor del convenio.
Elaboro: Melissa Ordoñez/ Contratista Grupo Administrativo

C&E ENGINEERING SAS
NIT: 901.260.795-1

Bogotá D.C, 30 de diciembre de 2024

BIENESTAR FAMILIAR
Clasificada

No. 20245100000204412
Código web: UKorIFPgTgrcZxLfweQIDw27Dx4=
Radicador: YULY VANESA ORDOÑEZ TORRES Fecha: 2024-12-30 19:55 Folios: 1
Remitente: MIDLAND ENGINEERING TECHNOLOGY SAS
Destino: Grupo Administrativo (Nariño)
Asunto: ACEPETACION A MODIFICACION.

Doctor
CESAR WILTON YOREDA ALVEAR
Supervisor contrato Interventoría
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF REGIONAL NARIÑO
Email: Cesar.Yoreda@icbf.gov.co
San Juan de Pasto – Nariño

REFERENCIA: Contrato de Interventoría No. 52009822024, cuyo objeto es: "REALIZAR INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y/O REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN SANTO ÁNGEL ICBF DIRECCIÓN REGIONAL NARIÑO, DONDE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) PRESTA EL SERVICIO DE ATENCIÓN A JÓVENES Y ADOLESCENTES MEDIANTE LAS MODALIDADES DE CENTRO TRANSITORIO, CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA E INTERNADO RAJ".

ASUNTO: Aceptación invitación modificación del Contrato No. 52009822024

Respetado Doctor Yoreda,

Reciba un cordial saludo,

El suscrito OSCAR MAURICIO ALMARIO FERNANDEZ, actuando en representación legal de CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS, por medio del presente acepto la Prórroga del contrato de la referencia en las condiciones señaladas y aprobadas por la Entidad Contratante.

Entiendo que dicha modificación se formalizará mediante el correspondiente otrosí o acta modificatoria, garantizando así la continuidad de las actividades y el cumplimiento de los objetivos del contrato.

Sin otro Particular,

Atentamente,

Oscar Almario Fernández
Representante Legal
C&E Engineering SAS

3915034 / 302 827 1612 / CRA 16 # 183-43 Apto 203 Torre 3 - Bogotá DC
proyectosdeingenieria.caee@gmail.com gerencia.caee@gmail.com

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2024 Hora: 01:16:41
Recibo No. AB24888843
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24888843D078F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING S.A.S.
Sigla:	C&E ENGINEERING S.A.S.
Nit:	901.260.795-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal:	Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	03076048
Fecha de matrícula:	1 de marzo de 2019
Último año renovado:	2024
Fecha de renovación:	1 de abril de 2024
Grupo NIIF:	Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cr 16 No. 183 43 Ap 203 In 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	comercial.caee@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3028271612
Teléfono comercial 2:	7062982
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Cr 16 No. 183 43 Ap 203 In 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	comercial.caee@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3028271612
Teléfono para notificación 2:	7062982
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2024 Hora: 01:16:41
Recibo No. AB24888843
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24888843D078F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. sin num del 28 de febrero de 2019 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2019, con el No. 02430258 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING S.A.S..

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: 2.1 El estudio, cálculo, planeación, diseño, prestación de servicios técnicos de ingeniería, arquitectura y urbanismo tanto en Colombia como en el extranjero; 2.2. La consultoría, interventoría, construcción, gerencia de obra y de proyectos en las áreas de la ingeniería, la arquitectura y el urbanismo tanto en Colombia como en el extranjero; 2.3. La ejecución y construcción de toda clase de obras civiles en concreto, metalmecánicas y demás, tales como la construcción de edificios, parques, alamedas, vías, calles, obras urbanas y eléctricas, puentes vehiculares y peatonales, túneles y demás obras de infraestructura vial, así como la construcción de escenarios deportivos y demás obras civiles; 2.4. Gerencia, promoción y venta de proyectos relacionados con la construcción de inmuebles, su urbanización y posterior venta, así como de lotes, unidades habitacionales, locales comerciales o industriales y en general toda clase de edificaciones; adquisición de inmuebles para el desarrollo de construcciones, parcelaciones, urbanizaciones y demás para sí o para terceros bien sea para planes de vivienda, comerciales o industriales; para cumplir con lo anterior la sociedad podrá constituir o conformar empresas o sociedades que tengan por objeto la construcción de obras y en general las actividades comerciales relacionadas con la finca raíz para lo cual podrá invertir en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2024 Hora: 01:16:41
Recibo No. AB24888843
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24888843D078F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

propiedades inmuebles para enajenar, arrendar, usufructuar, dar en anticresis, fideicomiso, administrarlos, constituir régimen de propiedad horizontal y en general cualquier actividad relacionada con la finca raíz; 2.5. Construcción de canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes locales y pluviales de acueducto y alcantarillado; suministro, instalación y puesta en operación de estaciones hidrometereológicas; obras de estabilización de taludes; adecuación hidráulica; construcción, adecuación, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de redes locales y pluviales de. acueducto, alcantarillado local; obras de seguridad para estructura de plantas de tratamiento y en general todas las actividades relacionadas con obras de acueducto y alcantarillado; 2.6. La construcción de canalizaciones y distribución de redes de gas, energía y en general todo lo relacionado con servicios públicos; 2.7. La construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación, adecuación, refuerzos estructurales, reformas, restauración y reparaciones de edificios, casas, oficinas, conjuntos residenciales, carreteras, calles, puentes, alamedas, acueductos, alcantarillados, etc.; 2.8. Los montajes electromecánicos de centrales de generación de energía hidráulica, térmica, eólica, solar, a gas, etc.; montaje de tubería de presión para centrales de generación y/o estaciones de bombeo; montajes electromecánicos para plantas o instalaciones industriales, comerciales o de infraestructura; 2.9. La construcción y mantenimiento de obras e infraestructura de oleoductos, poliductos, gasoductos, plataformas para pozos, estaciones de bombeo y en general todo lo relacionado con el sector de hidrocarburos; 2.10. La adquisición, importación, exportación, enajenación y en general comercialización de equipos y maquinaria para la construcción, reparación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación, mantenimiento, adecuación de obras civiles o para cualquier obra de ingeniería, arquitectura o del proceso industrial; 2.11. La producción, transporte y optimación de mezclas asfálticas y de concreto; adelantar proyectos de exploración, explotación, beneficio, transformación, transporte y comercialización de toda clase de minerales y agregados pétreos; adelantar todas las actividades relacionadas con la industria de la minería y demás recursos naturales renovables y no renovables, referidos con el aprovechamiento integral de tales recursos en cualquiera de sus fases de explotación definitiva, exploración, transporte, refinación, manufacturación, beneficio, transformación, comercialización interna y exportación, distribución, etc.; 2.12. Actuar en calidad de proveedores, producir, adquirir, enajenar, transportar materiales de

construcción, prefabricados, etc., y elementos o productos afines utilizados en la construcción; 2.13. Mezclar y transformar en nuevos materiales de construcción elementos y productos usados en las edificaciones en sus diferentes variedades; 2.14. Establecer, construir, poseer, adquirir y administrar las plantas talleres y almacenes de depósito, como también edificios, bodegas, medios de movilización para venta, distribución, almacenamiento, venta a comisión de los artículos que la sociedad produzca y respecto de los cuales la sociedad negocie; 2.15. Estudio, cálculo, planeación, diseño, prestación de servicios de consultoría, interventoría, gerencia de obra y de proyectos en las áreas de ingeniería ambiental y demás áreas relacionadas y/o afines; 2.16. Celebración, ejecución de toda clase de contratos de concesión para prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o de la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien, destinados al servicio o uso público y en general todo lo relacionado con los contratos de concesión; 2.17. Representación exclusiva de sociedades extranjeras o nacionales, dentro y fuera del territorio nacional y en general, todas las actividades relacionadas con las áreas de ingeniería y arquitectura; 2.18. Además, llevará a cabo el diseño, construcción e interventoría de todo tipo de obras Civiles, Ambientales y Arquitectónicas. En desarrollo de este objeto: 1) la sociedad, a través de la aplicación de conocimientos de cálculo, mecánica e hidráulica, entre otras disciplinas, tendrá la capacidad de diseñar, construir, supervisar, operar y adelantar el mantenimiento o construcción de sistemas sanitarios de abastecimiento de agua potable, en todos sus componentes, destinados a la captación, del agua desde ríos, quebradas o lagos, pasando por su almacenamiento y tratamiento, hasta la distribución de agua potable a cada usuario final; también, sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial, y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluyendo las estructuras destinadas a la devolución del agua ya tratada adecuadamente al medio ambiente; y, Sistemas de gestión integral de residuos sólidos. 2) El diseño, construcción, supervisión, operación y mantenimiento de grandes obras de infraestructura, tales como, carreteras, ferrocarriles, puentes; además de canales, puertos, aeropuertos, diques y cualquier otro tipo de construcción relacionada con la ingeniería civil. 3) Ejecutará toda clase de obras civiles, por cuenta propia o por contratos de sociedad y colaboración empresarial, dentro de las cuales se incluyen consorcios y/o uniones temporales, o cualquier otra figura corporativa, con el Gobierno Nacional o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2024 Hora: 01:16:41
Recibo No. AB24888843
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24888843D078F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier Entidad Pública, del sector central o descentralizado o con Entidades o personas de derecho privado, la exploración y Explotación directamente, por concesión o por contrato de toda clase de minerales. 4) En general, desarrollar cualquier actividad relacionada con la Ingeniería Civil. 5) La explotación de todas las ramas de la ingeniería, civil, mecánica, eléctrica, hidráulica, sanitaria, ambiental, de petróleos, de minas, geología, etc. Estas disciplinas serán explotadas en estudios, diseños, cálculos, construcción y consultoría. 6) El desarrollo de proyectos de servicios públicos o actividades en los diversos sectores de la economía en especial en el sector eléctrico, minero, turístico, habitacional, empresarial y comercial, así como el desarrollo y explotación de los recursos hídricos, térmicos e hidrocarburos u otros tales como: A) Obras civiles, arquitectónicas y urbanísticas. B) Proyectos de, producción, refinación exploración y desarrollo de la industria petrolera y petroquímica. C) Líneas de transmisión de energía eléctrica, plantas de transmisión, subestaciones o plantas de generación térmica, Hidroeléctricas u otras fuentes energéticas. D) Refinerías, oleoductos, poliductos, gasoductos, o cualquier línea de transporte de materias primas o elementos líquidos o gaseosos por ductos o conductos similares a los antes descritos. E) Puertos secos marítimos o fluviales. F) Zonas francas, construcción y adecuación de bodegas, infraestructura de servicios públicos y de transporte. G) Proyectos turísticos, construcción y adecuación de zonas habitacionales y recreativas, así como su infraestructura de servicios públicos y de transporte. H) Obras de proyectos de cualquier naturaleza en concesión o administración delegada por particulares Gobierno o Entidades Públicas Nacionales o descentralizadas, y extranjeras. I) Obras públicas de construcción, ampliación, reacondicionamiento o pavimentación, adoquinamiento, enrielado, similares. J) Adquisición, mantenimiento, dotación, administración de maquinaria, comercialización y producción de maquinaria. K) Transporte en general, transporte de materias primas insumos materiales para construcción de todo tipo de actividad de la sociedad. L) Diseño importación o exportación, producción, fabricación, financiación, comercialización, ensamble o similares a escala industrial, de elementos o implementos necesarios para la adecuación, montaje ejecución o construcción de los diversos proyectos anteriormente señalados en los capítulos anteriores. Para lograr cabal cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá también formar organizar o financiar sociedades, consorcios y/o asociaciones o empresas en Colombia o en el extranjero que tengan fines iguales o semejantes a

los de la Sociedad. 6) Control de calidad en procesos. 7) Explotación subterránea por túneles o por disoluciones in situ de cualquier tipo de mm era 1. 2.19. Negociación, adquisición y disposición de tierras, trámite y obtención de licencias urbanísticas, ambientales, y cualquier tipo de licencias y permisos que sean requeridos. 2.20. Elaboración y seguimiento de plan (es) de manejo ambiental, sistema (s) de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), sistema(s) de calidad, plan (es) estratégicos de seguridad vial (PESV), y cualquier otro plan o sistema que sea requerido por cualquier tipo de negocio, empresa o entidad a nivel nacional e internacional. 2.21. Fabricación, administración, compra, distribución, venta, importación y exportación de suministros de accesorios o partes que se requieran para dar cumplimiento a las actividades mencionadas en los numerales del 2.1 al 2.20 del presente artículo, tales como vidrio, aceros en general, madera, papel, entre otros. 2.22. Fabricación, administración, compra, distribución, venta, importación y exportación de suministros de papelería, aseo y cafetería, insumos y accesorios para equipos, impresoras y equipos, ferretería, muebles, outsourcing de archivo y servicios logísticos; compra, venta, importación, exportación y comercialización de toda clase de insumos y consumibles para equipos de oficina, de cómputo y en general para equipos de informática, y en general todo lo que tenga que ver en forma directa o indirecta con dicho comercio; prestar el servicio de outsourcing, de insumos y consumibles para equipos de oficina e informática, útiles de papelería, elementos de aseo y cafetería y en general para todos los productos que guarden relación directa o indirecta con el objeto social. Así como también el servicio de impresión, fotocopiado o escaner, con equipos propios o de terceros. 2.23. Suministro y distribución de elementos y útiles de oficina y papelería, insumos para equipos de sistemas y de fax, elementos de aseo y cafetería bajo el sistema de proveeduría integral, con entregas en los centros. 2.24. Prestación de servicios de poda, tala de árboles y suministro e instalación de todo tipo de jardinería e insumos para la plantación. Servicios de limpieza manual, desmonte (corte de césped y malezas), embellecimiento y poda, recolección de poda y desechos sólidos, limpieza, barrido de canales, calle canal, rejillas y box coulvert recolección de escombros arrojadas de manera clandestina sobre áreas públicas y así coma apoyo en las actividades de lavado de parques y/o áreas públicas, y demás obligaciones legales adquiridas. 2.25. Suministro e instalación, o mantenimiento o construcción o mejoramiento o adecuación de cerramientos de cualquier tipo o material para obras civiles en general. 2.26. Para el

cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: r) Celebrar toda clase de contratos relacionados con su objeto social; s) Adquirir, enajenar, administrar, construir, conservar, mejorar, gravar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines; t) Aceptar, otorgar, endosar, ceder, negociar, cobrar, descontar, y dar en prenda o garantía toda clase de títulos valores y demás efectos civiles y comerciales; u) Comprar y vender acciones, bonos documentos de deuda pública emitidos por empresas o entidades de cualquier naturaleza mediante operaciones que deberán hacerse sin ánimo especulativo, celebrar con compañías aseguradoras operaciones relacionadas con la protección de bienes propios o de aquellos cuya tenencia detente a cualquier título; y) Transigir, desistir y acudir a la decisión de árbitros, amigables componedores o expertos, en los asuntos en que tenga interés frente a terceros, socios, administradores y demás funcionarios o trabajadores de la sociedad; w) Contratar servicios de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para labores relacionadas con el giro normal de sus negocios; x) Tomar dinero en mutuo de garantía si es el caso; y) Con autorización de la asamblea de accionistas, la sociedad podrá formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada o de cualquier índole siempre y cuando que el giro de sus negocios sea similar, afín o complementario o que tenga relación directa con el objeto de la sociedad o fuere útil para el mejor desarrollo del mismo; z) Garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas o depósitos, sus propias obligaciones; aceptar, negociar, ceder o endosar títulos de obligaciones privadas, así como celebrar el contrato de cuenta de ahorros y corriente y realizar todas las operaciones propias del giro bancario; aa) Actuar Como agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se ocupen de actividades relacionadas con el objeto social de la compañía; bb) Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derecho de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; cc) Asociarse en desarrollo de su objeto social con personas nacionales o extranjeras o formar consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con ellas y participar en licitaciones y contrataciones públicas y privadas el orden nacional e internacional sin límite de cuantía; dd) Adquirir, constituir; participar y/o fusionarse con sociedades que tengan objetos similares o complementarios; ee) Representación de casas nacionales y/o extranjeras, adquisición, importación, exportación, enajenación de equipos y maquinaria para la construcción, reparación,

mantenimiento, adecuación de obras civiles o de cualquier obra de ingeniería y/o arquitectura; ff) Suscribir contratos con entidades financieras para la realización de operaciones en moneda extranjera sin límite de cuantía, ni restricciones adicionales por intermedio de su representante legal o su representante legal suplente; gg) Constituir y aperturar sucursales nacionales y/o extranjeras para dar cumplimiento a su objeto social y; hh) En general ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social. Parágrafo: La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $500.000.000,00
No. de acciones	: 250.000,00
Valor nominal	: $2.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $100.000.000,00
No. de acciones	: 50.000,00
Valor nominal	: $2.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $100.000.000,00
No. de acciones	: 50.000,00
Valor nominal	: $2.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad por Acciones Simplificadas estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2024 Hora: 01:16:41
Recibo No. AB24888843
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24888843D078F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será administrada y representada en forma legal ante terceros por el representante legal, con un representante legal suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Parágrafo primero: Tanto el representante legal principal, como el suplente. Quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los, actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Parágrafo segundo el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Parágrafo tercero le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Documento Privado No. sin num del 28 de febrero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2019 con el No. 02430258 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Almario Fernandez Oscar Mauricio	C.C. No. 000001077862072
Suplente	Galvis Najar Cristian David	C.C. No. 000001049630656

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2024 Hora: 01:16:41
Recibo No. AB24888843
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24888843D078F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 18 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02566372 del 20 de marzo de 2020 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4290
Actividad secundaria Código CIIU: 4390
Otras actividades Código CIIU: 4220, 7112

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2024 Hora: 01:16:41
Recibo No. AB24888843
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24888843D078F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 1.065.778.535
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4290

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2019. Fecha de envío de información a Planeación : 26 de abril de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de diciembre de 2024 Hora: 01:16:41
Recibo No. AB24888843
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24888843D078F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



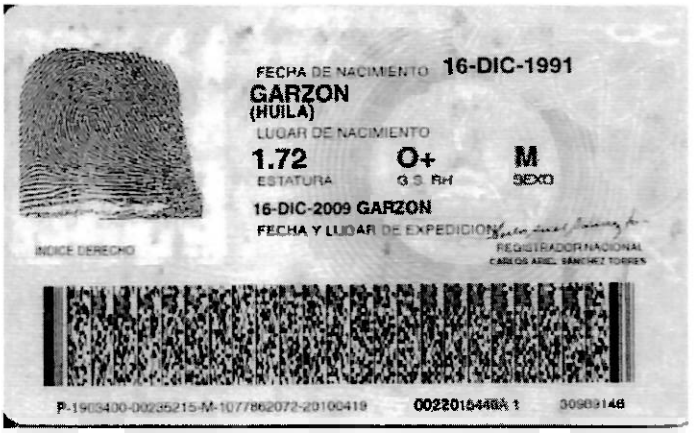
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.077.862.072

ALMARIO FERNANDEZ
APELLIDOS

OSCAR MAURICIO
NOMBRES

Oscar Mauricio Almario F
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 16-DIC-1991
GARZON
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

16-DIC-2009 GARZON
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-1903400-00235215-M-1077862072-20100419 0022016448A 1 30983148

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 260480976

PIB
01:08:14

Bogotá DC, 29 de diciembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) OSCAR MAURICIO ALMARIO FERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1077862072:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 260480976

PIB
01:08:14

Bogotá DC, 29 de diciembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) OSCAR MAURICIO ALMARIO FERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1077862072:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 29 de diciembre de 2024, a las 01:08:47, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1077862072
Código de Verificación	10778620722412290108 47

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 29 de diciembre de 2024, a las 01:08:57, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9012607951
Código de Verificación	901260795124122901O857

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 01:09:32 AM horas del 29/12/2024, el ciudadano identificado con

Cédula de Ciudadanía Nº 1077882672

Apellidos y Nombres **ALMARIO FERNANDEZ OSCAR MAURICIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.

Presidencia de la República · Ministerio de Defensa Nacional · Portal Única de Contratación · ACCESO GOV.CO

Policía Nacional de Colombia

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/12/2024 01:10:00 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. 1077852072 .

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", Registro número de validación No. **1073035000** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co. menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir



TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1077862072 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 29/12/2024 01:10 AM

Código Verificación: **KLH4W3CGJR**

Válida hasta: **29/03/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICACION DE PARAFISCALES
PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES
ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002

Yo, **OSCAR MAURICIO ALMARIO FERNANDEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.862.072 de Garzón en mi condición de Representante Legal de **CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS** identificada con Nit 901.260.795-1, certifico bajo la gravedad de Juramento el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, *(Articulo 65 Ley 1819 de 2016),* pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la suscripción de la presente certificación. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Yo, **DIANA MARCELA RAMIREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.324.569, y con Tarjeta Profesional No. 212830-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Contador Público de **CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS** identificada con Nit 901.260.795-1, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá, luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, *(Articulo 65 Ley 1819 de 2016),* pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses contados a partir de la suscripción de la presente certificación, así mismo durante la ejecución del contrato. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Se expide la presente certificación en Bogotá DC, a los 29 días del mes de diciembre de 2024.

Sin otro Particular

Cordialmente,

OSCAR MAURICIO ALMARIO F
REPRESENTANTE LEGAL
C&E ENGINEERING SAS

Diana Ramirez

DIANA MARCELA RAMIREZ
CONTADORA PUBLICA
T.P 212830-T



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

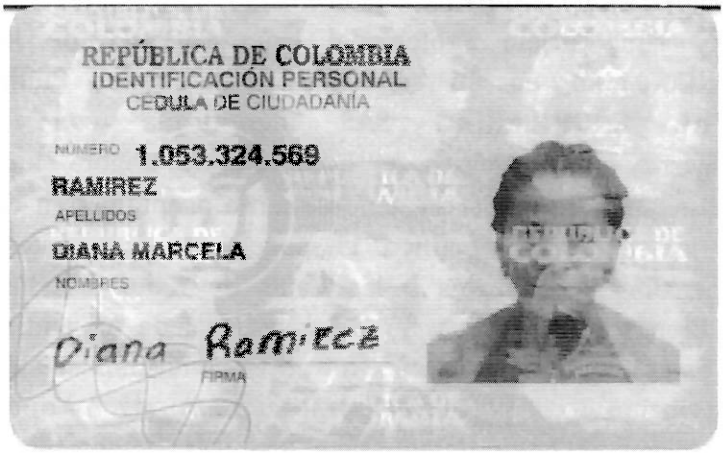
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

212830-T

DIANA MARCELA
RAMIREZ
C.C. 1053324569
RES. INSCRIPCION 12 DEL 29/01/2016
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
DIRECTOR GENERAL

229069 225422



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 1.053.324.569

RAMIREZ
APELLIDOS

DIANA MARCELA
NOMBRES

Diana Ramirez
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 19-OCT-1986

GARAGOA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

25-OCT-2004 CHIQUINQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

P-0705700-00853847 F-1053324569-20161006 0051647484G 3 18170037

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

6 2 0 4 B 5 1 2 3 6 2 A E F C C

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **DIANA MARCELA RAMIREZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1053324569 de CHIQUINQUIRA (BOYACÁ) Y Tarjeta Profesional No 212830-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde los últimos 5 años.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS **********

Dado en BOGOTA a los 28 días del mes de Octubre de 2024 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.077.862.072

ALMARIO FERNANDEZ

APELLIDOS

OSCAR MAURICIO

NOMBRES

Oscar Mauricio Almario F

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 16-DIC-1991

GARZON
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

16-DIC-2009 GARZON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-1903400-00235215-M-1077862072-20100419 0022015446A 1 30889145

BIENESTAR FAMILIAR	**PROCESO** **ADQUISICIÓN BIENES Y SERVICIOS** FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES	F4.P5.ABS	14/11/2019
		Versión 1	Página 1 de 1

El(la) suscrito(a) OSCAR MAURICIO ALMARIO FERNANDEZ identificado con C.C. No. 1.077.862.072 expedida en Garzón (H), actuando en representación Legal de CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS, autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF con NIT. 899.999.239-2, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en www.icbf.gov.co, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de San Juan de Pasto, el día 29 de diciembre de 2024.

Firma
Nombre OSCAR MAURICIO ALMARIO FERNANDEZ
Cédula 1.077.862.072 de Garzón
Representante Legal
C&E ENGINEERING SAS

PÚBLICA

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 18:40.44 horas del 30/12/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1077862972,**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ICBF,** con NIT **899999239-2** y su utilizacion es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14927655476

(415)7707212489984(8020) 000001492765547 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 2 6 0 7 9 5	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING S.A.S

36. Nombre comercial	37. Sigla
CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING S.A.S	C&E ENGINEERING S.A.S

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CR 16 183 43 AP 203 IN 3

42. Correo electrónico gerencia.caee@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
1 1 0 1 4 1	3 0 2 8 2 7 1 6 1 2	7 0 6 2 9 8 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación				
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades				
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
4 2 9 0	2 0 1 9 0 2 2 8	4 3 9 0	2 0 1 9 0 2 2 8	4 2 2 0	7 1 1 2			

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	7	9	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5													

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar 55 - Informante de Beneficiarios Finales
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código												57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ALMARIO FERNANDEZ OSCAR MAURICIO

985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 29-12-2024 12:53:41AM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14927655476

(415)7707212489984(8020) 000001492765547 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 2 6 0 7 9 5	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número		
73. Fecha	2 0 1 9 0 2 2 8	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 1 9 0 3 0 1	
77. No. Matrícula mercantil	0 0 0 3 0 7 6 0 4 8	
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	2 0 1 9 0 2 2 8	
81. Hasta	9 9 9 9 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0	%
83. Nacional público	0 . 0	%
84. Nacional privado	1 0 0 . 0	%
85. Extranjero	0	%
86. Extranjero público	0 . 0	%
87. Extranjero privado	0 . 0	%

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	4 9	2 0 1 9 0 3 0 1		-
2	8 0	2 0 1 9 0 3 0 1		-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14927655476

(415)7707212489984(8020) 000001492765547 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 1 2 6 0 7 9 5	1	Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 9 0 3 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 0 7 7 8 6 2 0 7 2		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ALMARIO	FERNANDEZ	OSCAR	MAURICIO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 1 9 0 3 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	1 0 4 9 6 3 0 6 5 6		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
GALVIS	NAJAR	CRISTIAN	DAVID

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO